

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho le señor Juez el libelo contentivo de la acción de tutela promovida en favor de la señora Paula Erika Ospina Grisales en contra de la Nueva E.P.S por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y la vida en condiciones dignas, lo anterior a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, junio 7 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete de junio de dos mil veinte.

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PAULA ERIKA OSPINA GRISALES
DEFENSORIA DEL P: ANDRES FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO
ACCIONADOS: NUEVA E.P.S
RADICADO: 17001310300620200009100

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de tutela que formula la Defensoria del Pueblo en favor de la señora Paula Erika Ospina Grisales identificada con cedula de ciudadanía N° 30.328.316 en contra la Nueva E.P.S por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y la vida en condiciones dignas.

La vulneración de los Derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la NUEVA E.P.S, no ha permitido el cambio de regimen de seguridad social en salud, esto es pasar del régimen contributivo al régimen subsidiado, aduciendo la mora en el pago de unas cuotas como independiente.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica la NUEVA E.P.S¹ además de lo establecido en el Decreto 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1 Literal 2 Inciso dos², debe manifestarse en primer lugar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional, además de la previsiones dadas por la Corte Constitucional en relación con el conocimiento de las acciones de tutela por los jueces constitucionales a prevención.

Corolario de lo que antecede y realizado el estudio sobre la admisión de la acción constitucional, encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia el escrito tutelar habrá de ser admitido.

Así las cosas, y dado que la presente acción constitucional es presentada con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y la vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por la entidad accionada, encuentra este despacho judicial necesario vincular a todas entidades que posiblemente sean responsables de la protección de las garantías pretendidas, ello en aras de evitar posibles irregularidades de tipo procesal. De este modo se dispondrá la vinculación al presente trámite constitucional a la Dirección Territorial de Salud de Caldas y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRESS).

En consecuencia se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

¹ Sociedad de economía mixta teniendo en cuenta que "en la constitución de una sociedad de economía mixta la participación de capital estatal puede ser mínima, mientras que los particulares pueden tener la participación mayoritaria, o al contrario. Auto 108/09 Corte Constitucional.

² "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

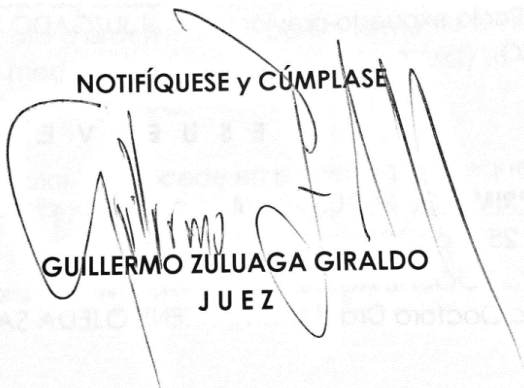
PRIMERO: Admitir la demanda de tutela incoada por en favor de la señora Paula Erika Ospina Grisales identificada con cedula de ciudadanía N° 30.328.316 en contra la Nueva E.P.S mediante la cual se pretende la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y la vida digna.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la Direccion Territorial de Salud de Caldas y a la laAdministradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRESS), por las razones previamente expuestas.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

CUARTO: RECONOCER personeria juridica al Dr. Andres Felipe Sanchez Jaramillo, Defensor Público de la Defensoria del Pueblo Regional Caldas, identificado con cedula de ciudadania numero 75.098.631 y T.P 176.520 del C.S de la J, para que agencie los derechos pretendidos por la señora Paula Erika Ospina Grisales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

EDIFICIO "PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO" PISO 9 – OF. 905
Cra. 23 No. 21 – 48 de Manizales - Tel. 8879645 Ext. 11225-11226-11227 Fax. 8879666
Correo Institucional: ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1376

Julio 7 de 2020

Doctor

ANDRES FELIPE SANCHEZ JARAMILLO

Andresf31@gmail.com, ansanchezj@defensoria.edu.co

C.E

Señora

Paula Erika Ospina Grisales

Ospinap642@gmail.com

C.E

SEÑORES

NUEVA E.P.S

secretaria.general@nuevaeps.com.co

C.E

Señores

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD (ADRESS)

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

C.E

Señores

DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co

C.E

PROCESO:

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:

PAULA ERIKA OSPINA GRISALES

DEFENSORIA DEL P:

ANDRES FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO

ACCIONADOS:

NUEVA E.P.S

RADICADO:

17001-31-03-006-2020-00091-00

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA

Me permito notificarle que por auto proferido en la fecha, se admitió la acción de tutela promovida por Paula Erika Ospina Grisales identificada con cedula de ciudadanía N° 30.328.316 en contra la NUEVA E.P.S por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Seguridad Social, la Salud y la Vida en condiciones dignas, providencia en la cual se dispuso:

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela incoada por en favor de la señora Paula Erika Ospina Grisales identificada con cedula de ciudadanía N° 30.328.316 en contra la Nueva E.P.S mediante la cual se pretende la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y la vida digna.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la Direccion Territorial de Salud de Caldas y a la laAdministradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRESS), por las razones previamente expuestas.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

CUARTO: RECONOCER personeria juridica al Dr. Andres Felipe Sanchez Jaramillo, Defensor Público de la Defensoria del Pueblo Regional Caldas, identificado con cedula de ciudadania numero 75.098.631 y T.P 176.520 del C.S de la J, para que agencie los derechos pretendidos por la señora Paula Erika Ospina Grisales.

Atentamente,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO